

UDS MI UNIVERSIDAD

CUADRO SINOPTICO

Nombre de la Alumna: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del Tema: Mapa Conceptual: Unidad 3 y 4

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Introducción al Estudio del Derecho

Nombre del Profesor: Flor de María Colebro Estrada

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 1^{ro}

Fecha: 14 de Noviembre del 2023

CONCEPTOS JURIDICOS Fundamentales y VALORES JURIDICOS

Introducción a los conceptos Jurídicos fundamentales.

Los conceptos jurídicos Fundamentales forman un sistema en el que algunos terminos son primitivos, puesto que no se definen por ninguno de los restantes, mientras que los demás son derivadas, ya que en su definición aparece, directa o indirectamente, algunas de las expresiones primitivas.

Scribe

Hechos Jurídicos

Son acontecimientos o estados que por si mismos o junto con otros y de acuerdo a lo previstos en las normas jurídicas, producen efectos jurídicos.

Se clasifican como:

1. En función de si son hechos que sirven de fundamento o base por si mismos para producir efectos jurídicos.
2. Están formados por un solo elemento como la muerte de una persona.
3. Positivos consisten en un acontecimiento, tales como la ocupación de un inmueble y negativos que consisten en una omisión.
4. Hechos jurídicos constitutivos, modificados o extintivos, según constituyan, modifiquen o extingan efectos jurídicos.

La Relación Jurídica

Algunas teorías consideran que la relación jurídica es un concepto jurídico Fundamental, en tanto que en la vida de las personas en sociedad consiste en un cúmulo de relaciones sociales. No todas las relaciones sociales, son relaciones jurídicas por que se encuentran previstas y están reguladas en las normas jurídicas.

Acto y Negocio Jurídico

El acto jurídico implica la participación libre de la voluntad humana en acontecimientos a los que el derecho atribuye consecuencias jurídicas. Se clasifica en unilateral y bilateral. El primero interviene para su formación una sola voluntad, o varias pero concurrentes a un idéntico fin. El bilateral requiere para su formación la concurrencia de dos o mas voluntades que busquen efectos jurídicos diversos entre si.

Derecho Subjetivo:

Como un poder o facultad innata e inherente del individuo y previa de las normas positivas. La filosofía analítica ha puesto de relieve el concepto derecho subjetivo en un concepto normativo, lo que significa que son estériles o absurdos los intentos por encontrar referencias reales o empíricas para esta categoría. En las teorías tradicionales los derechos subjetivos se distinguían en: públicas, políticas y civiles.

Deber Jurídico

En las teorías tradicionales, el deber jurídico se reconduce a un deber moral indirectamente recogido y establecido en una norma jurídica. Para Kelsen, el deber jurídico es la norma jurídica vista desde el punto de vista del obligado, es decir la conducta opuesta al acto antijurídico. Por eso desde el punto de vista lógico normativo, siempre que existe una norma aparece un deber jurídico, pero no siempre se condiciona la aparición de un deber moral, puesto que en sí mismo coacciona.

Capacidad Jurídica y Competencia

En materia penal la capacidad está relacionada con el entendimiento, la edad, el raciocinio y el control de la conducta. La competencia se parece a la capacidad por que los dos son o entrañan autorizaciones para dictar normas. La diferencia está en que la capacidad se refiere a una facultad dirigida auto-obligarnos, la capacidad civil se desenvuelve en el ámbito privado y corresponde a las personas. En cambio, la competencia consiste en una facultad para obligar a otras personas, se manifiesta en el derecho público y corresponde a las autoridades.

Persona Jurídica:

Jurídicamente el término persona alude al conjunto de derechos y obligaciones que el derecho concede al ser humano o a una determinada colectividad de individuos. La persona jurídica o moral es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un ser humano en lo individual o también se puede decir que con ese término se designa a todos aquellos seres humanos que pertenecen al ámbito personal de validez de un sistema jurídico.

Acción Antijurídica y Sanción
El objeto o acción antijurídica, en la teoría helénica, es la condición de aplicación de una sanción. Las penalidades, por su parte, suelen aducir que una acción es antijurídica cuando viola ciertas normas prohibitivas subyacentes a las normas que estipulan penas. La acción antijurídica representa una situación típica del derecho penal, aunque el delito no agota todos los posibles supuestos de actos antijurídicos.

Responsabilidad

Hart distingue cuatro sentidos de "responsabilidad":

1ª Responsabilidad como obligaciones o funciones derivadas de un cierto cargo, relación, papel etc.

2ª Responsabilidad como factor causal.

3ª Responsabilidad como capacidad y estado mental.

4ª Responsable como punible o moralmente reprochable.

Las responsabilidades se clasifican en:

1- Directas e Indirectas o vicarias, directa es cuando es susceptible de una sanción concreta consecuencia de un acto ejecutado por el mismo. E indirecta si es responsable por actos de otros. 2- La responsabilidad individual y colectiva, la individual es imputable a una persona, la colectiva ocurre cuando a las personas morales responden por los daños que causen quienes los dirijan o administran. 3- Responsabilidad subjetiva (por culpa) y objetiva (por resultado).

Alf Ross relaciona el concepto de responsabilidad con el de culpabilidad y castigo. La responsabilidad presupone que alguien es responsable de algo ante alguien por el quebrantamiento de una norma. La responsabilidad como exigibilidad se refiere a la persona a quien justificadamente se le puede exigir cuenta sobre las cosas que es responsable. La responsabilidad como sancionabilidad alude a la persona que puede ser condenada o sentenciada por algo.

Los Valores Jurídicos

Todo ordenamiento jurídico expresa un sistema de valores. Estos son proyecciones de la conciencia del ser humano al mundo externo que representan preferencias que son producto de determinadas condiciones sociales e históricas.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar a la justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común. Los valores son normas de un gran nivel de abstracción y de indeterminación, que requieren de circunstancias y necesidades específicas para ser definidos y concretados por el legislador, el juez y el resto de las autoridades.

La Justicia

En la filosofía jurídica y política se habla de distintos tipos de justicia: justicia General, justicia Particular, justicia conmutativa, justicia distributiva y la justicia Social.

La justicia general garantiza la conservación de la sociedad y la posibilidad de que esta pueda cumplir sus fines.

La justicia particular es la virtud que tiende a dar a cada quien lo suyo, sea por parte de la autoridad o en el seno de las relaciones privadas.

La justicia conmutativa regula relaciones entre personas iguales y establecen la proporción entre lo que se debe dar y recibir en las relaciones entre privados.

La justicia distributiva debe señalar que es la que establece los criterios para repartir los bienes y cargos públicos entre los miembros de la comunidad.

La justicia social hace referencia al bienestar económico y social de la sociedad como una comunidad de trabajo, de orden económico y social del pueblo de un Estado.

La Libertad

Para muchos filósofos y autores la libertad es conditio sine qua non de lo que Javier Muguerza ha llamado el imperativo de la disidencia y que por ello se entiende como el primer derecho fundamental de la persona.

La libertad ha sido entendida como:

- 1ª autonomía, indeterminación o ausencia de vínculos, presiones o coacciones externas del Estado o de otros individuos o grupos (libertad negativa)

- 2ª posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas principalmente es el poder para participar en la designación y en el eventual control de los gobernantes y en la elaboración de las leyes (libertad positiva)

- 3ª Las relaciones interpersonales o de interacción intersubjetiva en las que se resuelve la dimensión social de la libertad por lo que esta libertad expresa que el Estado debe poner los medios que permitan al individuo y a los grupos dotar de contenido a las otras libertades. (libertad Material o real)

A pesar de las tensiones entre estos tipos de libertad, las tres son necesarios para contar con una sociedad democrática y Estado de Derecho.

La igualdad

Puede ser material o formal. La igualdad material se identifica con la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de personas en el mayor número de bienes. La igualdad formal o jurídica supone el respeto al principio de igualdad ante la ley.

La igualdad como exigencia de equiparación supone un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas que se estiman deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disciplina normativa. Esta igualdad trata de no equiparar arbitrariamente aquellas cosas entre las que se den diferencias relevantes o, por el contrario, de no establecer discriminaciones entre aquellas cosas entre las que aquellas cosas divergentes deben considerarse irrelevantes.

La Seguridad Jurídica

*
*
La seguridad jurídica engloba al menos tres significados: Como principio inspirador de todo el ordenamiento jurídico. Como sinónimo de certeza y conocimiento de las normas y como previsibilidad de las consecuencias de determinada actuación.

El primer concepto alude a un contenido valorativo de todo el ordenamiento jurídico que sustenta la legitimidad del derecho y del Estado. La seguridad jurídica significa según este primer concepto un valor general que contiene otros valores como la libertad, la igualdad, la justicia o el pluralismo jurídico.

El segundo concepto de seguridad jurídica es el más conocido en nuestro país e implica certeza o conocimiento de la legalidad y de la previsibilidad de las consecuencias jurídicas que se derivan de una determinada conducta.

El tercer concepto de seguridad jurídica se refiere a la seguridad o protección personal, tanto respecto a la integridad física y patrimonial, como al mantenimiento del orden público para que las personas ejerzan y desarrollen los derechos y libertades reconocidos por el OJ.

El origen del Estado Moderno

El Estado Moderno es producto de la cultura occidental y se basa en una burocracia profesional y en un derecho racional que actúan en un territorio y sobre una población asentada en él.

La aparición del Estado moderno está vinculada a la consolidación de las primeras monarquías absolutas en Europa. Para el marxismo, el Estado se produce a consecuencia de la división social del trabajo y de la división de la sociedad en clases.

Se concluye diciendo que el Estado moderno, se genera, desarrolla y transforma en un proceso de secularización de las sociedades europeas, y luego en otras partes del mundo a partir del Renacimiento.

La legitimidad del Poder del Estado

A partir de Bodin, la filosofía política y posteriormente la teoría del Estado se ha preocupado por el problema de la legitimidad del poder. Algunos consideran que la legitimidad deriva del solo consenso o aceptación de los ciudadanos, así lo postulaban las teorías racionalistas del contrato. Para otros la legitimidad tiene relación con el carácter del Estado, si este es democrático, si es liberal, si tiene una orientación social, o si el origen y la adopción del poder descansa en el respeto y garantía de los derechos humanos y los procedimientos democráticos.

El estado y el derecho que en él se produce, debe contener determinadas calidades, como la justicia o la democracia, para que puedan valorarse como legítimos y por tanto dignos de recibir la aceptación y obediencia de las personas.